

ESTATUTOS

LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL

La Asamblea de afiliados a la **LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias aprueba el siguiente estatuto:

CAPITULO I

CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN

Para la correcta interpretación del presente Estatuto, las siguientes siglas significan:

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.
CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.
COLFUTBOL: Federación Colombiana de Fútbol.
DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.
LIFUTSANTANDER: Liga Santandereana de Fútbol.
CLUBES: Clubes Deportivos y/o Promotores afiliados
COLDEPORTES. Instituto Colombiano del Deporte.

DENOMINACIÓN, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN, COLORES Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN, SIGLA.

Con el nombre de **LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL** cuya sigla es “**LIFUTSANTANDER**”, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará **LA LIGA**.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN.

La Liga es un Organismo Deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes, fundada en 1935 y dotada de Personería Jurídica # 189 de Noviembre de 1964, expedida por el Gobierno Colombiano.- Es una entidad afiliada a Colfútbol por intermedio de Difútbol, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios Estatutos y Reglamentos, así como a los de COLFUTBOL y DIFUTBOL.- Mantendrá vigente su Reconocimiento Deportivo ante COLDEPORTES o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de la Liga es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º. COLORES Y EMBLEMAS

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Santander.

CAPÍTULO II

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Bucaramanga, en el departamento de Santander. El cambio de domicilio de la Liga requiere del voto favorable de la dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos reunidos en Asamblea General Estatutaria. El domicilio será fijado por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años que se inician a partir de **Agosto 1° de 2005**.

ARTÍCULO 6°. JURISDICCIÓN.

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el Departamento de Santander.

CAPÍTULO III

OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7°. OBJETO.

LA LIGA ha sido creada con el objeto de regentar, organizar y fomentar administrativa y técnicamente el deporte del Fútbol en todas sus modalidades en el Departamento de Santander, con sujeción a las normas de **COLFUTBOL** y a las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 8°. - ACTIVIDADES GENERALES.

La Liga cumplirá entre otras, con las siguientes actividades:

- a-Cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamentos y las reformas que a unos y otros se hagan.
- b-Obtener y mantener actualizada su afiliación ante **DIFUTBOL**.
- c-Obtener y mantener actualizada su Personería Jurídica y la inscripción de sus representantes legales ante las autoridades competentes.
- d-Reglamentar, organizar y dirigir en su jurisdicción la organización de campeonatos oficiales o eventos deportivos de toda índole en el orden regional, seccional, municipal o departamental.
- e-Velar porque el Fútbol se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de sustancias prohibidas.
- f-Asumir la organización y dirección de las selecciones departamentales para torneos nacionales y las selecciones del municipio capital de su departamento para torneos departamentales que ella misma organice.
- g-Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surjan entre sus afiliados y entre estos y los Organismos oficiales.
- h-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las Leyes colombianas, de la **FIFA, CONMEBOL, COLFUTBOL y DIFUTBOL**.
- i-Mantener completamente actualizados los archivos de sus clubes afiliados.
- j-Mantener actualizados los registros o fichas deportivas de sus jugadores afiliados a través de los clubes deportivos que a ella pertenezcan.
- k-Crear las comisiones que considere necesarias para cumplir sus objetivos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9°.- LA LIGA tendrá la siguiente estructura:

Organismos Constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Promotores Afiliados.

-Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.

-Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos, designarán un Presidente quién será el representante Legal del Organismo y asignarán los demás cargos.

-Un Órgano de Control, representado por el **REVISOR FISCAL PRINCIPAL y el REVISOR FISCAL SUPLENTE**, ambos elegidos por la Asamblea cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

-Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

-Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.

-Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.

-Una Comisión Municipal de Fútbol para cada uno de los municipios de Santander diferentes a la sede de la Liga que cuenten como mínimo con cinco (5) clubes afiliados. Esta Comisión será la representación de la Liga en cada municipio y su conformación y funciones como ente directamente dependiente de la Liga, será reglamentada por el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: **LA LIGA** contará también con las siguientes comisiones cuyas designación, funciones y reglamentación estará a cargo del Órgano de Administración, como Órganos asesores y dependientes:

- 1.- Comisión del Estatuto del Jugador.
- 2.- Comisión de Fútbol Femenino
- 3.- Comisión de Fútbol de Sala
- 4.- Comisión de Fútbol Playa
- 5.- Comisión de Finanzas
- 6.- Comisión Médica
- 7.- Comisión de Planeación y Desarrollo.

CAPITULO V

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10°. La Liga estará constituida como una **ASOCIACIÓN** deportiva de carácter privado, conformada por un número mínimo de clubes deportivos cuyo objeto será fomentar y patrocinar la práctica del Fútbol con sus modalidades deportivas, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el Fútbol. En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del número de Clubes Deportivos y/o promotores, establecido por **COLDEPORTES**.

ARTICULO 11°. SOLICITUD DE AFILIACION.

Para que un club deportivo o promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar formal solicitud escrita firmada por el Representante Legal o por el Responsable según el caso, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a-Copia auténtica de la Resolución del Reconocimiento Deportivo expedido por autoridad competente.
- b-Acta de Constitución y listado de deportistas inscritos en un número mínimo de dieciocho (18) deportistas activos y aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, a los que se les tramitará la ficha deportiva con todos los datos exigidos por el Estatuto del Jugador y **COLFUTBOL**.
- c-Copia auténtica de los Reglamentos de Funcionamiento debidamente aprobados por la Asamblea.
- d-Inventario de bienes y estados de cuentas y balances, elaborados en los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e-Constancia escrita de que conocen los Estatutos y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f-Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de la solicitud de afiliación y haber participado en programaciones recreativas en dicho lapso con clubes afiliados a la Liga.

PARÁGRAFO 1°: Si un Club obtiene afiliación a la Liga, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria de La Liga.

PARÁGRAFO 2°: Las Cajas de Compensación Familiar, los Clubes Sociales, los establecimientos educativos, las Organizaciones Comunales y las Empresas Públicas y Privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, no requerirán Acta de Constitución para cada Club pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, con sujeción a la reglamentación que expida **COLDEPORTES**.

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para conceder la afiliación a un club le corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios por parte del club interesado.

ARTÍCULO 13°.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN de LA LIGA dispondrá de un término de Treinta **(30)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada la solicitud y se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre dicha admisión del nuevo afiliado.

PARÁGRAFO: Una vez el Órgano de Administración, acepte la afiliación de un nuevo club es requisito indispensable la consignación en la Tesorería de la Liga, del valor total de los derechos de afiliación como acto previo a la expedición de la Resolución de Afiliación.

ARTÍCULO 14°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a-Por no participar cada año o retirarse, sin justa causa, de los campeonatos oficiales organizados por la Liga, como mínimo en una categoría y en un torneo de categoría, entendiéndose por torneo de categoría aquel en el cual hay control de edades.
- b-Por impedir que los futbolistas de su registro atiendan a la convocatoria para integrar las preselecciones o selecciones municipales, departamentales ó nacionales.
- c-Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de Asamblea de la Liga, siempre y cuando estas no se vayan a realizar el mismo día.
- d-Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- e-Por participar en torneos o eventos no oficiales ni autorizados por la liga.

ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a-Por no contar con el número mínimo de **DIECIOCHO (18)** deportistas que debe mantener debidamente afiliados ante **LA LIGA**.
- b-Por disolución del respectivo organismo afiliado.
- c-Por no poder cumplir con el objetivo para el que fue creado.
- d-Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a **LA LIGA** por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante legal según el caso.
- e-Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga, salvo que se haya firmado un acuerdo formal de pago y los compromisos adquiridos se vengam cumpliendo en forma oportuna.
- f-Por vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo.
- g-Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16º ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación, serán impuestas por **LA COMISION DISCIPLINARIA de LA LIGA**, salvo cuando se trate del incumplimiento de los compromisos económicos y el vencimiento, revocatoria o suspensión del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la **DESAFILIACION ES AUTOMATICA** y no requiere del conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA** e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado siendo en este caso resuelta por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACION**.

PARÁGRAFO: Para los casos a que se refieran los literales e) y f) del artículo 15 del presente Estatuto que contemplan la desafiliación automática, la reafiliación también se considerará automática una vez obtenida la renovación del Reconocimiento Deportivo y/o la cancelación de las deudas pendientes con la liga.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17º. DEBERES.

Los Afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- a-Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la liga.
- b-Asistir cumplidamente, mediante delegado mayor de edad, debidamente acreditado a las reuniones de la asamblea de la liga, desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día.
- c-Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias acordadas por la asamblea.
- d-Participar cada año en las competencias oficiales programadas directamente por la liga como mínimo en una **(1)** categoría.
Informar detalladamente a la liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- e-Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente.
- f-Llevar un registro actualizado de sus deportistas con indicación de sus datos biográficos, categorías, e inscribirlos en el registro de la liga.
- g-Estimular la práctica del Fútbol y sus modalidades y difundir sus reglas.
Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y su afiliación vigentes.
- h-Presentar a la liga cuando sea el caso y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, copia auténtica del acto administrativo por medio del cual se concedió la Personería Jurídica.
- i-Comunicar oportunamente a la liga, la fecha de celebración de sus asambleas generales para que ésta nombre su delegado.
- j-Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS.

Los afiliados a la liga tienen los siguientes derechos:

- a-Intervenir mediante delegado, debidamente acreditado, en las reuniones de la Asamblea con derecho a voz y voto.
- b-Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponda proveer a la Asamblea.
- c-Solicitar y recibir de la liga asesoría en aspectos técnicos y administrativos.
Solicitar la convocatoria de la Asamblea de la liga.
- d-Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en los campeonatos oficiales programados directamente por la liga.
- e-Los demás que le otorguen las normas legales, estatutarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración de la liga.

**CAPITULO VII
ÓRGANO DE DIRECCIÓN****ARTÍCULO 19°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la liga se constituye con la presencia física de un (1) delegado mayor de edad, con derecho a voz y voto por cada uno de los clubes deportivos y/o promotores afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

PARÁGRAFO: El club que no participe en las Asambleas Generales de la liga, cancelará a ésta el valor correspondiente a una cuarta (1/4) parte del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designarán a un presidente AD-HOC.

ARTÍCULO 21°. SECRETARÍA.

La secretaria estará a cargo del Secretario de **LA LIGA**, pero en su defecto quien preside designará un Secretario AD-HOC.

ARTÍCULO 22°. ACREDITACIONES.

Cuando el club vaya a estar representado en la Asamblea por una persona diferente a su presidente, ésta deberá estar acreditada mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del club, credencial que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.- Toda credencial debe ser refrendada por la Liga.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de la Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nueva credencial, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones de Asamblea diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23°. REPRESENTACIONES.

De las reuniones de la Asamblea se comunicará a **DIFUTBOL** y al Ente departamental correspondiente para que nombren sus Delegados.- Su ausencia no impedirá su realización ni invalidará el acto.

ARTÍCULO 24°. CLASES DE ASAMBLEAS.

Habrán dos (2) clases de asamblea:

ORDINARIA: Que se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año.

EXTRAORDINARIA: Que podrá reunirse en cualquier época con el fin de tratar asuntos específicos.

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Liga convocará a Asamblea Ordinaria mediante Resolución entregada a todos sus afiliados, como mínimo con Veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma en sus Estatutos.- La Resolución indicará el día, la hora, el lugar y el orden del día respectivo.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se le anexarán los informes de labores, de cuentas y de balance, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deberá tratar y resolver la Asamblea, como también la relación de los afiliados que pueden participar en la reunión y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTÍCULO 26°. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día para la asamblea general ordinaria constará de los siguientes puntos:

a-Llamado a lista, recepción y verificación de credenciales.

B-Verificación del quórum e instalación.

c-Designación de la Comisión (tres (3) miembros) para elaboración y aprobación del acta de la reunión.

D-Presentación de los informes de labores a cargo del Presidente de la Liga.

e-Presentación, análisis y aclaraciones de los Estados Financieros de la Liga.

F-Presentación, análisis y aclaraciones al Presupuesto y Programas para el año siguiente.

g-Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los Estados Financiero y Presupuesto.

h-Elección de Cinco (5) miembros del Órgano de Administración. *

i-Elección Revisor Fiscal y Suplente (Órgano Control) *

j-Elección de DOS (2) miembros de la Comisión Disciplinaria. *

K-Presentación, discusión y votación de las proposiciones y varios.

(*) Los puntos consagrados en los literales h), i) y j), solo se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 27°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a- Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante Resolución.
- B- Petición del Revisor Fiscal.
- c- Petición formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales según el caso, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- D- Resolución expedida por el ente deportivo departamental.
- e- Las reuniones de Asamblea Extraordinaria se deben comunicar por escrito a los afiliados y entidades deportivas, dando a conocer el orden del día respectivo, como mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha programada para tal fin.

ARTÍCULO 28°. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión de la Asamblea Extraordinaria de la liga formulada por el Revisor Fiscal, o las dos terceras (2/3) partes de los Clubes afiliados en uso de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la liga.

ARTÍCULO 29°. QUORUM ESTATUTARIO.

El Quórum de la Asamblea lo constituye la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, y sus decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL. Cuando se encuentran presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá en forma válida cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 30°. QUORUM CALIFICADO.

El Quórum para los siguientes casos será calificado, por cuanto requiere los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos:

- Para la adopción o reforma del estatuto y reglamento del mismo.
- Para fijación o cambio de Sede o domicilio.
- Adopción o cambio de estructura administrativa.
- Disolución o liquidación de la LIGA.

ARTÍCULO 31°. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Si vencido el plazo tampoco se completa el quórum, en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera (1/3) parte de los delegados oficiales de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos contemplados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentaran nuevos delegados de clubes afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos emitidos en la reunión.

ARTÍCULO 32°. REUNION POR DERECHO PROPIO.-

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoque a Asamblea o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida por los estatutos y en el domicilio de la Liga. En caso de que la Asamblea por disposición estatutaria debe realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, la reunión por derecho propio deberá efectuarse el primer (1) día del mes de abril, en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 33°. DERECHO A VOZ Y VOTO.

Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de asamblea, los clubes afiliados deben estar a paz y salvo por todo concepto con la liga, o estar cumpliendo con el acuerdo de pago si lo hubiera, y haber participado cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la liga, como mínimo en una categoría, como se estipula en el párrafo del artículo 14. Deben además tener vigente su Reconocimiento Deportivo y no encontrarse suspendido por autoridad competente.

ARTÍCULO 34°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la asamblea ordinaria o extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por estos Estatutos, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento Estatutario. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35°. ACTOS INCONVENIENTES.

a-El Presidente de la Asamblea es el responsable de que en este Órgano de la Liga, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la liga o del deporte del Fútbol, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

b-El Presidente como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en discusiones de orden personal.

ARTÍCULO 36°. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

La votación en las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria será SECRETA.- La Presidencia de la misma designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 37°.CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la reunión, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, se podrá realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada punto del orden del día es indivisible.- Si por algún motivo se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1: Si iniciada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse un receso.

ARTÍCULO 38°: CONTINUIDAD PESE A LA AUSENCIA.

Iniciada la reunión de Asamblea, ninguno de los delegados podrá retirarse del recinto pero si de hecho se ausentare, se considerará que continúa presente y que su voto en todas las cuestiones tratadas, se considerará emitido en el mismo sentido del voto de las mayorías.

La Presidencia de la Asamblea y la Secretaría de la misma estarán pendientes de este detalle para efectos del conteo de la votación.

ARTÍCULO 39°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la liga, tendrá las siguientes atribuciones:

- a-Aprobar los estatutos de la liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b-Establecer las políticas que en el campo administrativo y deportivo oriente la gestión de la liga.
- c-Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle, para su estudio, el Órgano de Administración.
- d-Revisar los actos del Órgano de Administración.
- e-Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la liga.
- f-Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g-Elegir a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- h-Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
- i-Delegar, si lo considera conveniente, en el Órgano de Administración algunas de sus funciones.
- j-Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la liga.

ARTÍCULO 40°. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS.

Las impugnaciones del Órgano de Dirección de la Liga se harán ante el Director de Coldeportes.

CAPITULO VIII**DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 41°. La Liga será administrada por un Órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros elegidos por votación secreta de la Asamblea y nombre por nombre, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos en la reunión.

PARÁGRAFO 2: El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 42°. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentada su hoja de vida ante los Delegados por quienes las postulan. Deberán acreditar una experiencia mínima de dos (2) años como dirigentes deportivos y acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacitación, de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El requisito exigido de la acreditación de los cursos dictados por Coldeportes es de igual forma exigible para quienes sean elegidos en las comisiones Técnica y de Juzgamiento

ARTÍCULO 43°. Una vez nombrados por la Asamblea los cinco miembros del Órgano de Administración, en su primera reunión elegirán entre sí a quienes ejercerán los siguientes cargos:

Un presidente.

Un vicepresidente.

Un secretario.

Dos vocales.

PARÁGRAFO 1: El Órgano de Administración nombrará como funcionarios administrativos de la Liga un Tesorero y un Gerente.

PARÁGRAFO 2: El cargo de miembro del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria de la Liga, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro en un Organismo Deportivo con reconocimiento legal.

PARAGRAFO 3: Cualquiera de los miembros del Órgano de Administración podrá ser elegido como gerente. El Tesorero debe ser externo y no puede ser elegido para cargo de Tesorero ninguno de los miembros del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 44°. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a Cinco (5) reuniones consecutivas o Siete (7) no consecutivas durante un término de Seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del Órgano de Administración queden con menos de Tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, o el Ente Deportivo Departamental correspondiente, convocará la Asamblea para elegir sus reemplazos.

ARTÍCULO 45°. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante Resoluciones firmadas por el Presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas además por el Secretario.

PARÁGRAFO: Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de Tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 46°. Por lo menos tres (3) miembros del Órgano de administración deben residir dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 47. El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a-Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b-Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c-Presentar a la Asamblea los informes de las labores en forma anual, o cuando ésta los solicite.
- d-Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos o privados, que no tengan naturaleza contractual.
- e-Crear los cargos administrativos que estime conveniente nombrando las personas que deban ocuparlos fijando sus funciones y remuneraciones cuando haya lugar a ello.
- f-Nombrar un delegado en nombre de la Liga a las reuniones de Asamblea de sus afiliados.
- g-Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- h-El presidente podrá delegar en el vicepresidente las funciones que legalmente sean permitidas por medio de un acto administrativo del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste, mientras se provee el cargo en propiedad.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración designará entre sus miembros a un nuevo Presidente." Si el designado es el Vicepresidente, la vacante que surja se llenará por cooptación".

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero, como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga., tendrá entre otras las siguientes funciones:

a-Recaudar y custodiar los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y velar porque se expidan los comprobantes oficiales correspondientes.

b-Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

c-Girar conjuntamente con el Presidente los pagos u ordenes de giro que se hagan con cargo a los fondos de la Liga previo el cumplimiento de los requisitos legales.

d-Controlar y revisar que la contabilidad esté debidamente llevada.

e-Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración los balances y los informes generales cada vez que le sean solicitados.

f-Preparar conjuntamente con los miembros del Órgano de Administración el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que deba presentarse a la Asamblea.

g-Prestar las fianzas y seguro exigido por el Órgano de Administración para el ejercicio de sus atribuciones, todo con cargo a los fondos de la Liga.

h-Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le asigne la Asamblea o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

a-Velar porque la correspondencia y conservación de los archivos se lleve correctamente.

b-Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.

c-Velar porque el Registro de Afiliados se lleve correctamente y elaborar las memorias de actividades.

d-Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga.

e-Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.

f-Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

g-Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 52º FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales ejercerán las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y las demás que les asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.

- a-Adoptar y divulgar su propio Reglamento.
- b-Administrar económica y deportivamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto.
- c-Cumplir y hacer cumplir, de sus afiliados, las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- d-Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Fútbol en sus diferentes modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e-Proponer reformas Estatutarias.
- f-Convocar la Asamblea de la Liga.
- g-Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h-Elegir un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.
- i-Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por **COLFÚTBOL** y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
- j-Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria o las Comisiones de Penas y Sanciones, una vez ejecutoriados.
- k-Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- l-Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- m-Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y vigilar porque se mantengan actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- n-Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
- o-Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite
- p-Reglamentar de conformidad con las normas de **COLFÚTBOL** el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
- q-Reglamentar, asignar funciones de los miembros de las Comisiones municipales de fútbol de que trate el ARTÍCULO noveno de este estatuto.
- r-Crear, reglamentar y designar los miembros de las Comisiones Permanentes y/o Transitorias que se consideren convenientes, fijándoles atribuciones y designando sus miembros.
- s-Velar porque los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- t-Tramitar y resolver dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones, o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- u-Proyectar y llevar a cabo actividades tendientes a conseguir los recursos económicos necesarios para poder desarrollar sus fines propuestos.
- v-Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 54° . DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades hayan delegado funciones en otro Organismo Deportivo afiliado, miembros o funcionarios de la LIGA.

CAPITULO IX**DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 55° - La Liga tendrá un Gerente o Director Ejecutivo, que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano de Administración

ARTÍCULO 56° . FUNCIONES DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO.

- a.-Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de la Liga.
- b.-Supervisar y controlar a los funcionarios de la Liga.
- c.-Tramitar la correspondencia y todos aquellos asuntos que le sean ordenados por el Órgano de Administración y las Comisiones de la Liga.
- d.-Las demás que le fije el Órgano de Administración en el Manual de Funciones.
- e.-Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, actas y demás documentos oficiales de la Entidad.
- f. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Liga como persona Jurídica
- g.-Designar mandatarios que deban representar judicialmente a la Liga.
- h.-Ordenar los gastos y respaldar con su firma los giros sobre los fondos de la Liga.
- i.- Las demás que le designen los Estatutos, el presente documento o el Presidente de la Liga.

CAPITULO X**DEL ÓRGANO DE CONTROL**

ARTÍCULO 57°.- El cumplimiento de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuesta!, la contabilidad y los estados financieros requieran.

PARÁGRAFO: El Órgano de Administración, cuando lo considere necesario, podrá contratar con personas y/o firmas expertas en el tema, los servicios de Auditoria Contable Externa y Asesoría Tributaria.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

a-Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones creadas y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

b-Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Liga.

c-Informar a la Asamblea, sobre la gestión administrativa de la Liga.

d-Convocar la Asamblea cuando le compete.

e-Respaldar con su firma los balances y cuentas, con su dictamen o informe correspondiente.

f-Asistir sin derecho a voto, a las reuniones de los Órganos de Dirección y de Administración.

g-Constituirse, cuando sea necesario, en parte dentro del proceso disciplinario.

g-Las demás que le fijan las normas legales, estatutarios, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 59°. CALIDAD. ELECCIÓN. PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para un periodo de Cuatro (4) Años que se inician a partir de Agosto 1° de 2009.

PARÁGRAFO 1: No podrán ejercer el cargo de **REVISOR FISCAL** los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en el área metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal y su suplente deben cumplir con el requisito de ser contadores públicos titulados.

ARTÍCULO 60°. FALTAS DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a Cinco (5) reuniones consecutivas o a Siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración, durante un periodo de Seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltase, se convocará a la Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO XI

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 61°. La Liga, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del Fútbol libre de sustancias prohibidas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 62°. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por Tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de Cuatro (4) años que se inician a partir de Agosto 1° de 2009.

ARTÍCULO 63°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del Órgano de Administración, en primera instancia; de los jugadores, cuerpo técnico, delegados de los clubes en primera instancia, cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la comisión de penas y sanciones de la Liga y las comisiones disciplinarias de los clubes. De igual manera tramitará las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por **COLFUTBOL**, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud de **COLDEPORTES**, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTÍCULO 64°. Toda competición, evento, certamen, actividad organizada por la Liga, o por alguno o varios de sus Clubes afiliados con el **AVAL OFICIAL** de la misma, se registrará por el reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad, el que debe aplicarse por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Liga y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante su desarrollo de este.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponer una sanción mayor, deberá darle traslado a la Comisión Disciplinaria de la Liga.

ARTÍCULO 65°. Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las demás autoridades Disciplinarias no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o Organismos Deportivos afiliados a la Liga.

CAPITULO XI I

DE LAS COMISIONES TÉCNICA, DE JUZGAMIENTO Y MUNICIPALES DE FÚTBOL

ARTÍCULO 66°. La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por Tres (3) miembros escogidos en la siguiente forma:

Dos (2) Miembros designados por el Órgano de Administración. Uno (1) por los Técnicos de los Clubes que se encuentren participando en el Torneo de la primera categoría de la Liga. El gerente de la Liga será el Secretario de esta Comisión.

La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- a-Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Liga.
- b-Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- c-Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d-Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, cursos de capacitación técnica, selecciones y preselecciones.
- e-Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en las competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir con lo establecido en el **ARTÍCULO 25°** del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

-Actuará como Presidente de la Comisión un miembro del Órgano de Administración designado por el Presidente de la Liga.

-Se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Liga.

ARTÍCULO 67°. LA COMISION DE JUZGAMIENTO.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva.

La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a.-Ejecutar y supervisar cronometrajes, estadísticas y arbitrajes de los campeonatos oficiales o avalados por la Liga.
- b.-Promover y realizar seminarios, conferencias, publicaciones destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Fútbol en todas sus modalidades.
- c.-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 68° . COMISIONES MUNICIPALES DE FÚTBOL.

Las comisiones municipales de fútbol de que trata el literal h del Artículo 9° de estos Estatutos, son Órganos asesores y dependientes de la Liga, integradas cada una por un número impar de directivos (mínimo tres) designados por los clubes afiliados de cada municipio donde se creen, las cuales una vez designadas deben ser avaladas por medio de Resolución del Órgano de Administración de la Liga. NO podrán tomar parte de estas comisiones municipales quienes formen parte de un club de fútbol, ya sea como directivos, técnico o entrenadores y/o jugadores. La vigencia de estas comisiones será la misma del Órgano de Administración de la Liga.

La Comisión Municipal de Fútbol tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a-Representar directamente a la Liga en el municipio donde se cree.
- b-Organizar los campeonatos oficiales en el municipio.
- c-Organizar las selecciones Municipales.
- d-Asesorar a los clubes en los aspectos técnicos, administrativos y generales.
- e-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

Parágrafo: Como éstas son Comisiones que reglamenta el Órgano de Administración, en la Resolución de Reglamentación se pueden consignar las demás funciones que se consideren necesarias.

CAPITULO XIII

DE LOS TORNEOS OFICIALES

ARTÍCULO 69° Son torneos oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y zonales, así como los campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1: La Liga podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTÍCULO 70°. SELECCIONES DEPARTAMENTALES.

Las selecciones que vayan a representar a la Liga en Campeonatos Nacionales organizados por **DIFUTBOL**, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los clubes deportivos afiliados a la Liga, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por **COLFUTBOL** y **DIFUTBOL**.

ARTÍCULO 71. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga.

CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72° . DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARÁGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Liga, los que siendo de otros Organismos Deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaría, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

ARTÍCULO 73°. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

a-El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado en el momento de presentar su petición.- Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

b-El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

c-El valor de la inscripción a las competiciones o eventos organizados por la Liga o avalados por ella y de los recursos que en estos eventos se puedan conseguir.

d-El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios, acordes con sus fines, celebre la Liga.

e-El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

f-Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

g-Las participaciones de eventos del fútbol profesional colombiano.

h-Los derechos de transferencias de jugadores establecidos en los reglamentos de **COLFUTBOL**.

i-El producto de las actividades económicas que organice la Liga para cumplir sus objetivos.

j-En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 74. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTÍCULO 75. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y su forma de pago es la Asamblea.

ARTÍCULO 76°. Las cuotas de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

PARÁGRAFO: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 77. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y DE FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.- Las primas correspondientes serán pagadas con cargo a la Liga.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre.- Los giros se firmarán por el representante legal y el tesorero. Las cuentas abiertas por las comisiones municipales se harán a nombre de la Liga y el representante legal indicará las personas que manejaran dichas cuentas.

PARÁGRAFO 2: De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto.- Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos." El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO 3: Todo pago que haga la Liga será autorizado por el Presidente, como ordenador del gasto.

ARTÍCULO 78. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN podrá comprometer económicamente a la Liga, hasta por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes y mediante uno de los siguientes documentos:

Orden de trabajo.

Orden de compra.

Contrato de trabajo.

Contrato de asesoría.

Contrato de compraventa, en el cual se debe determinar la cuantía, plazo de entrega, o término del Contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá comprometer a la Liga hasta por el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y de ello deberá informar al Órgano de Administración en la reunión inmediatamente siguiente al acto.

CAPITULO XV DE LOS ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Se entiende por Estatutos de la Liga, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea, tienen fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE REGLAMENTO ESTATUTARIO.

Se entiende por Reglamento Estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en estos Estatutos. Dichos reglamentos, para tener fuerza de Ley, deben ser aprobados por la Asamblea.

PARÁGRAFO.- La Asamblea puede delegar en el Órgano de Administración, la elaboración y puesta en marcha del Reglamento Estatutario.

ARTÍCULO 81. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción de los Estatutos, sus reglamentos y reformas que a unos y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria.- Cualquiera que sea el caso, se requiere como mínimo del voto favorable de las Dos Terceras Partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 82. CONOCIMIENTO Y PROYECTO DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar Reformas Estatutarias o Reglamentarias, junto con la Resolución de convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a- Decisión de la Asamblea, mediante el voto favorable como mínimo de las Dos Terceras partes (2/3) de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- b- Imposibilidad de cumplir sus objetivos.
- c- No contar con el mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecidos por Coldeportes, afiliados y constituidos en forma debida y en plena actividad deportiva.
- d- Cancelación de su Personería Jurídica.

ARTÍCULO 84. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se convoque una Asamblea para acordar o para oficializar la Disolución de la Liga debe estar presente, como requisito indispensable, el representante de **DIFUTBOL**. Oficializada la Disolución de la Liga, la Asamblea nombrará un liquidador- En caso contrario el liquidador será designado por **DIFUTBOL** en coordinación con el Ente Departamental respectivo.

ARTÍCULO 85. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales.- Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un Organismo Deportivo que cumpla con fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Clubes de la Liga, reunida el día Trece (13) de Noviembre de 2010 y rige a partir de dicha fecha.

JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Presidente

ORLANDO DE JESUS RUSSO D.
Secretario Órgano de Admón.